

ORDENANZA Nº 13 bis

TASA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN EL PUNTO VERDE

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, que se rige por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 48 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2 Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, transferencia, transporte y tratamiento de residuos municipales, como papel y cartón, vidrios, plásticos o tejidos, residuos especiales, como neumáticos, pilas, aceites o fluorescentes, residuos verdes (de jardinería), y residuos voluminosos, como muebles, depositados en el punto verde de Son Servera

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a favor de las que depositen residuos en el punto verde, que sean titulares de oficinas, comercios o servicios (imprentas, pintores, talleres mecánicos, carpinterías, etcétera), que en el ejercicio de su actividad comercial hagan uso de este servicio, y aquellos otros, que no siendo productores singulares sobrepasen los límites de vertido de residuos, al mes o al año, contenidos en la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria y recogida de Residuos Urbanos Municipales.

Artículo 4º Responsables

- 1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren para cometerla.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de Diciembre, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.



- 3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
- 4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
- 5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
- 6. Las tasas liquidadas a personas físicas y jurídicas que hayan solicitado la licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales en ejercicio de explotaciones y actividades económicas, se podrán exigir a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.
- 7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por tasa dimanantes del ejercicio de la explotación citada. En caso de que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 5º Exenciones

Disfrutarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, que estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad o que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Se aplicarán las siguientes tarifas:



Residuos	Tarifa	Unidad	Observaciones
Neumáticos de coches, camiones y	4,15 €	u	En ambos casos no se
furgonetas			aceptarán sin la previa
Neumáticos de motocicletas y	1,40 €	u	separación de la llanta
ciclomotores			
Neveras, combis o congeladores,	10,00 €	u	
lavadoras y resto de electrodomésticos			
voluminosos			
Aparatos electrónicos, y	5,00 €	11	
electrodomésticos no voluminosos	3,00 €	u	
Colchones	10,70 €	u	100

Artículo 7º Devengo

- Se acredita la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de depósito de residuos, transferencia, transporte y tratamiento.
- 2. Una vez se haya establecido y funcione el servicio citado, las cuotas se devengarán una vez se produzca el hecho imponible.

Artículo 8º Normas de Particular aplicación

En ningún caso se aceptará el depósito de cantidades superiores a 300 u/mensuales correspondientes a un mismo tipo de residuo y sujeto pasivo.

Artículo 9º Declaración e ingreso

- 1. Antes de proceder al vertido de los residuos citados en el punto verde, se deberá proceder al abono de la cuota de esta Tasa en las dependencias de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, procediéndose a liquidar el recibo correspondiente en función del número de unidades o de los kilogramos de vertidos que se vayan a depositar.
- 2. Será necesario antes de proceder al vertido, la acreditación del pago de la tasa.



Artículo 10° Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

"Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de Mayo de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (nº 113) y será aplicable a partir del día 31 de Julio de 2005. Su período de vigencia se mantendrá hasta su modificación o su derogación expresas".

